GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, julio 7 de 2022 Edición No. 8.344

GABINETE

LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO	Secretario del Interior
EMIRO ARIAS BUENO	Secretario de Despacho (E)
JENNY CAMACHO NEUTO	Secretaria de Hacienda (E)
DIANA CELEDÓN SÁNCHEZ	Secretaria Seccional de Salud
LORENA MARTÍNEZ	Secretaria de Educación (E)
ANABEL ZUÑIGA CÉSPEDES	Secretaria de la Mujer y Equidad de Género
VÍCTOR ARISMENDY	Secretario de Infraestructura (E)
JULIÁN CORTES URQUIJO	Secretario de Desarrollo Económico
JOSÉ HUMBERTO TORRES	Jefe Of. Asesora Jurídica
ALBERTO MIGUEL PALACIO PALOMINO	Jefe Of. Asesora de Comunicaciones
JADER MARTÍNEZ LÓPEZ	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Gobernador del Departamento del Magdalena

CONTENIDO

1. **DECRETO NÚMERO 378 DE 6 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

2. **DECRETO NÚMERO 379 DE 6 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

3. **DECRETO NÚMERO 380 DE 7 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"**

4. **DECRETO NÚMERO 381 DE 7 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"**

5. **DECRETO NÚMERO 382 DE 7 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

6. **DECRETO NÚMERO 383 DE 7 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

7. **DECRETO NÚMERO 384 DE 7 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

8. **DECRETO NÚMERO 385 DE 7 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"**

9. **DECRETO NÚMERO 386 DE 7 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"**

CONTENIDO

10. **DECRETO NÚMERO 387 DE 7 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

11. **DECRETO NÚMERO 388 DE 7 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

12. **DECRETO NÚMERO 389 DE 7 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

13. **DECRETO NÚMERO 390 DE 7 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"**

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. №378 **DE** -6 JUL. 2022

100-20-

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2579 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30394 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que, **LUZ MARINA PEÑARREDONDA CEBALLOS,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.703.266, ocupó la posición número cinco (5) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2579 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30394 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, como en efecto seguidamente se transcribe:

Carrera 1c N
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 378 **DE** 6 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Lista de elegibles del número de empleo 30394

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
5	CC	32703266	LUZ MARINA	PENARREDONDA CEBALLOS	79.22	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2579 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.
Que, la lista de elegibles constituye un acto administrativo que se encuentra revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio desde su expedición y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que, los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (…)."

Que, el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*".

Que, el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30394 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional efectuado a la señora **CARMEN SEGUNDA BUELVAS RAMÍREZ ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.413 expedida en Fundación - Magdalena, quien fue nombrada en provisionalidad mediante Decreto número 384 de fecha 21 de octubre de 2014 y posesionada en el cargo el día 5 de noviembre de 2014, conforme consta en el Acta No. 9222.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 378 **DE** 6 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017), consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(…)*7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que, en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba de la señora **LUZ MARINA PEÑARREDONDA CEBALLOS,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.703.266, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2579 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30394 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **CARMEN SEGUNDA BUELVAS RAMÍREZ.**

Que, **CARMEN SEGUNDA BUELVAS RAMÍREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.413 expedida en Fundación - Magdalena, allegó ante la Oficina de Talento Humano, el consolidado de las semanas cotizadas al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, con fecha de actualización 07 de junio de 2022, mediante el cual se advierte que se encuentra afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y cuenta con 535,1 semanas cotizadas, de una parte y, de otra, de acuerdo, con su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía cuenta con 56 años de edad.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 378 **DE** 6 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia SU 003 de 2018 en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413 del 5 de septiembre de 2019[1], 500 del 22 de octubre de 2019[2], 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020[3] y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció *que la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló: Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo, la Sentencia SU-003 estableció que "cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente".*

Que, la Corte Constitucional en la sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado.

Contexto de la persona	***Condición de prepensionado***
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Sí*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Sí*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que, los artículos 64 y 65 de la Ley 100 de 1993, establecen los requisitos para acceder a la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Dichas normas rezan respectivamente:

"ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de

[1] Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.
[2] Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.
[3] Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 378 **DE** 6 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste <sic> hubiere lugar. (…)"

"ARTÍCULO 65. GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ. Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión. (…)"

Que, de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el régimen aplicable al caso de la señora **CARMEN SEGUNDA BUELVAS RAMÍREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.413 expedida en Fundación - Magdalena, no ostenta el estatus de pre pensionada, como quiera, que si bien está a menos de tres años de cumplir la edad, está a más de tres años de cumplir las semanas.

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia T-055 de 2020, estableció:

[...] En el caso concreto, se advierte que el accionante, si bien no cumple con el monto mínimo en su cuenta para pensionarse de conformidad con el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, ya superó las semanas exigidas que le permitirán beneficiarse de la garantía de pensión mínima, pues, en el último reporte allegado, Colfondos certificó que cuenta con 1.264 para tal efecto [110]. Así las cosas, el actor se encuentra a la espera de cumplir los 62 años el 17 de septiembre de 2020[111]. ***Esta circunstancia, si bien tiene ocurrencia en el marco del RAIS, es similar a la que se estudió en el caso que fue resuelto por la Sala Plena en la Sentencia SU-003 de 2018 respecto de un afiliado al RPM. La Corte en tal ocasión afirmó que quien ya acredita las semanas requeridas para pensionarse en el RPM, faltándole el cumplimiento de la edad, no cuenta con el fuero de prepensionado. En ese mismo sentido, podrá concluirse que, de acuerdo con lo señalado en el fundamento jurídico 4.4 supra, el derecho pensional del señor Rojas Contreras no se frustra, en tanto ya cuenta con las cotizaciones mínimas exigidas para acceder a la garantía de la pensión mínima en el RAIS[...].***

Que, el Artículo 1° del Decreto 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio de 2022, para la vigencia 2022.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 378 **DE** 6 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **LUZ MARINA PEÑARREDONDA CEBALLOS,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.703.266, para desempeñar el empleo público de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30394 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Jhon F Kennedy De Fundación (Magdalena), con una asignación básica mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L ($3.230.000,00) para la vigencia fiscal del año 2022, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **LUZ MARINA PEÑARREDONDA CEBALLOS,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento la señora **LUZ MARINA PEÑARREDONDA CEBALLOS** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el municipio de Fundación (Magdalena), o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **CARMEN SEGUNDA BUELVAS RAMÍREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.413 expedida en Fundación (Magdalena), una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba la señora **LUZ MARINA PEÑARREDONDA CEBALLOS.**

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. Nº 378 **DE** 6 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **LUZ MARINA PEÑARREDONDA CEBALLOS** y a la señora **CARMEN SEGUNDA BUELVAS RAMÍREZ.**

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 6 JUL. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mónica de la Cruz Mercado	Contratista de apoyo	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Mabelis Rodríguez	Asesora Jurídica Externa	
Reviso	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. Nº 379 **DE** 6 JUL. 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, los Decretos 231 y 232 del 27 de mayo de 2022 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

La finalidad del proceso de selección es garantizar que el aspirante seleccionado para cada vacante sea aquel que acreditó en las distintas etapas y pruebas poseer experiencia laboral y académica, al igual que el dominio de competencias y habilidades suficientes para desarrollar sus funciones.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la **Resolución número 2688 de fecha 25 de febrero de 2022**, por la cual se resolvió conformar y adoptar la Lista de Elegibles para *"proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28749,* del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación:

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. Nº 379 **DE** 6 JUL 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Lista de elegibles del número de empleo 28749

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
2	CC	1085044437	ANDRES MAURICIO	SANCHEZ IMBRECHTS	77.72	11 mar. 2022	Firmeza completa

Es preciso indicar que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que este revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio desde su expedición y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.6.21 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Por su parte, la Gobernación del Magdalena mediante el **decreto número 286 de 04 de mayo de 2001,** había efectuado el nombramiento en provisionalidad de **LUIS IGNACIO FLORIAN BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **85.434.010,** en la Institución Educativa Departamental **COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO MIXTO,** ubicada en el municipio de **EL BANCO**, Magdalena.

Que el artículo 3 del Decreto número 622 del 13 de noviembre de 2009, entre otras determinaciones, estableció las denominaciones códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas o temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra:

CEDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO
85434010	FLORIAN BELEÑO LUIS IGNACIO	CELADOR	ASISTENCIAL	477	5

Que Artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. Nº 379 **DE** 6 JUL. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

100-20

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

"(…) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente el nombramiento en periodo de prueba del elegible determinada en la lista de elegibles en el empleo ofertado perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, lo cual conlleva a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público que ocupa en cargo de manera provisional.

Que el Artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales, por tratarse de una excepción a la misma.

Que, el Artículo 1° del Decreto 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 379 **DE** 6 JUL. 2022

T00-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **ANDRÉS MAURICIO SANCHEZ IMBRECHTS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1085044437,** para desempeñar el empleo público de **CELADOR, Código 477, Grado 5**, en la Institución Educativa Departamental **COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BACHILLERATO MIXTO**, ubicada en el Municipio de **EL BANCO** del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($2.299.000),** para la vigencia 2022, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el Artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, deberá realizar una manifestación de voluntad sobre la aceptación o rechazo del cargo dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación de este nombramiento.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el (la) designado (a) no residiere en el Municipio de El Banco del Departamento del Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 379 **DE** 26 JUL. 2022

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo 1° del presente acto administrativo y una vez el elegible se posesione en el cargo, se terminará el nombramiento provisional del empleado público **LUIS IGNACIO FLORIAN BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **85434010.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto persona nombrado (a) en período de prueba y al empleado público que ocupa el cargo de manera provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 26 JUL. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andres Caballero	Asesor Contratista	ANDRES CABALLERO
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Mabelis Rodriguez Lobo	Asesora Externa	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 380 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante **resolución número 2677 de fecha 25 de febrero de 2022**, por la cual se resolvió conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer: ***"tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28725"***, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, como en efecto seguidamente se acredita:

Lista de elegibles del número de empleo 28725

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
3	CC	73268416	OSCAR LUIS	GOMEZ CRESPO	75,01	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que, la lista de elegibles constituye un acto administrativo que se encuentra revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio desde su expedición y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que, los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. Nº 380 **DE** 7 JUL 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (…)."

Que, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece el término y el orden en la cual se deben realizar los respectivos nombramientos. Dicha norma reza:

"*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que, la Gobernación del Magdalena mediante **decreto número 744 de fecha 17 de diciembre de 2012,** efectuó el nombramiento en provisionalidad de **EDUARDO RAFAEL OLAYA ULLOA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **12.551.617,** en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 05 de la Institución Educativa Departamental de Salamina (Magdalena),** siendo posesionado el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012), conforme consta en el Acta No. 8316.

Que, en cumplimiento del deber legal consagrado en el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba de **OSCAR LUIS GOMEZ CRESPO**, determinada en la lista de elegibles en el empleo ofertado perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, lo cual conllevaría a la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público que ocupa el cargo de manera provisional, esto es, el señor **EDUARDO RAFAEL OLAYA ULLOA,** de conformidad con el artículo 1 del decreto 648 de 2017. Dicha norma reza:

"***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que, no obstante lo anterior, el empleado público nombrado en provisionalidad goza de una especial protección constitucional, pues, éste ostenta un fuero de protección que implica una valoración de la situación jurídica que conlleven a adoptar medidas afirmativas con el objeto de garantizar la protección de los derechos y prerrogativas que la Constitución y la Ley, le otorgan al empleado provisional.

Que, por ello, el empleado en provisionalidad que venía ocupando el cargo ofertado, se trasladó mediante un acto administrativo motivado en la provisión de la lista de elegibles a un cargo vacante dentro de la planta de personal que no hubiera sido ofertado mediante

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. №380 **DE** 27 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

la convocatoria que implique funciones afines a las que desempeñaba, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares el cargo ofertado mediante la convocatoria a efectos que el movimiento no cause perjuicios al servicio ni afecte la función pública.

Que, el Artículo 1° del Decreto 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **OSCAR LUIS GOMEZ CRESPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **73.268.416,** para desempeñar el empleo público denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28725**, la Institución Educativa Departamental de Salamina (Magdalena), ubicada en el Municipio de **SALAMINA** del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($2.299.000),** para la vigencia 2021 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el Artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **OSCAR LUIS GOMEZ CRESPO** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez aceptado el nombramiento **OSCAR LUIS GOMEZ CRESPO,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Municipio de Salamina (Magdalena), o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **OSCAR LUIS GOMEZ CRESPO**, en su calidad de nombrado en periodo de prueba.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. №380 **DE** 7 JUL. 2022

100-20-

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 7 JUL. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrés Caballero	Asesor Contratista	Andrés Caballero
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	Lorena Martínez López
Revisó	Mabelis Rodríguez	Asesora Externo	Mabelis Rodríguez
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 381 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 2641 del 25 de febrero de 2022, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28738, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2641 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo del 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **LUZ ELENA BARRIOS GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 57106971, ocupó la posición número cinco (5) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2641 del 25 de febrero de 2022, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28738, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Gabriel García Márquez De Aracataca.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. №381 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.

en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28738 ubicado en la Institución Educativa Departamental Gabriel García Márquez De Aracataca, se encontraba ocupado por la señora **DENIS ASTRID MEDINA CASTRO,** identificada con cedula de ciudadanía 26.760.847, en la que se encuentra amparada por acreditar la condición de pre-presionada.

Que, en atención de lo anterior, no era posible realizar el nombramiento de la señora **LUZ ELENA BARRIOS GONZÁLEZ**, teniendo en cuenta que se hacía imperante reubicar a la señora **DENIS ASTRID MEDINA CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.760.847 a fin de proteger su estabilidad laboral reforzada, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 3 del decreto 1415 del 2021, el cual expresa:

> *En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de' su cargo por razones de restructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.1.2.2*

Que a fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de la señora **DENIS ASTRID MEDINA CASTRO,** se procedió a reubicarla en la Institución Educativa Departamental Otilia Mena Álvarez de Pivijai, mediante resolución No. 0501 de 24 de junio de 2022 al cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5.

Que la vacante a la cual se trasladó la señora **DENIS ASTRID MEDINA CASTRO,** solo fue generada hasta el día 13 de junio del 2022, fecha en la cual, el cargo queda en vacancia definitiva por renuncia de la señora, MILENA MARÍA MIRANDA TERNERA.

Que una vez realizada la reubicación de la señora **DENIS ASTRID MEDINA CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.760.847, el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28738 ubicado en la Institución Educativa Departamental Gabriel García Márquez de Aracataca Magdalena, quedó vacante.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **LUZ ELENA BARRIOS GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 57.106.971, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2641 de 25 febrero de 2022 en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28738, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Gabriel García Márquez de Aracataca Magdalena, de acuerdo a la elección de plazas realizada en audiencia pública.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 381 **DE** 07 JUL 2022

100-20-

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 299 de 16 de junio de 2022 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2022 adoptado Mediante Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, para la planta del personal administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, con cargo al SGP.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **LUZ ELENA BARRIOS GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 57.106.971, para desempeñar el empleo público AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28738, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, ubicado en Institución Educativa Departamental Gabriel García Márquez de Aracataca Magdalena, de acuerdo a la elección de plazas realizada en audiencia pública con una asignación básica mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L ($2.299.000) vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **LUZ ELENA BARRIOS GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 57.106.971, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento de **LUZ ELENA BARRIOS GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 57.106.971, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **LUZ ELENA BARRIOS GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 57.106.971, en su calidad de nombrado en periodo de prueba.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 381 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 7 JUL. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR.
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mónica De la cruz Mercado	Contratista de apoyo a la Gestión	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria Educación Departamental (E)	
Revisó	Fernando Bustamante	Asesor Jurídico Externo	
Reviso	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 382 **DE** 07 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena-Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2581 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo público denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21160 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que **EDWIN JOSÉ GARCÍA DURAN** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7630768 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2581 de 2022 del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21160 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Lista de elegibles del número de empleo 21160

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	7630768	EDWIN JOSÉ	GARCIA DURAN	78.98	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2581 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. Nº 382 **DE** 7 JUL. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Es preciso indicar que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que se encuentra revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio desde su expedición y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (…)."

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*".

Que el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21160 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Planta Central – Secretaría de Educación del departamento del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **DUBYS ESTHER ZAGARRA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36557564, mediante Decreto No. 628 de 8 de noviembre de 2013; posesionada mediante acta No. 8936 con fecha 8 de noviembre de 2013.

Que la señora **DUBYS ESTHER ZAGARRA PALACIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36557564 expedida en Santa Marta- Magdalena, presentó el día 18 de agosto de 2021 escrito ante la Oficina de Talento Humano, mediante el cual manifiesta que a su concepto cuenta con la condición de prepensionado y el 5 de abril de 2022 dirige a la misma oficina escrito donde manifiesta que a su concepto cuenta también con la condición de madre cabeza de hogar.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 382 **DE** 7 JUL 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que **DUBYS ESTHER ZAGARRA PALACIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36557564 expedida en Santa Marta- Magdalena, allegó entre otros documentos el consolidado de las semanas cotizadas al sistema de régimen pensional con fecha de actualización 21 de junio de 2022, mediante el cual se advierte que se encuentra afiliada al Régimen de Prima Media (RPM) y cuenta con 1507,13 semanas cotizadas, de una parte y, de otra, de acuerdo con su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía cuenta con 55 años de edad.

Que una vez verificados los antecedentes administrativos y estudiado el régimen aplicable al empleado provisional no se acreditó que se configuren los supuestos de hecho consagrados en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, a efectos de realizar acciones afirmativas para su protección, pues, el empleado provisional cuenta con 1507,13 semanas cotizadas al sistema pensional, lo cual garantiza el acceso a la prestación que cubre el riesgo de vejez, de una parte y, de otra, no acredita que este tenga a su cargo la responsabilidad de hijos que estén imposibilitados para trabajar.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU 003 de 2018 en criterio acogido por las Salas de Revisión de la Corte Constitucional en las sentencias de tutela 413 del 5 de septiembre de 2019[1], 500 del 22 de octubre de 2019[2], 055 de 2020 del 17 de febrero de 2020[3] y T-385 del 3 de septiembre de 2020 estableció "*que la estabilidad laboral reforzada por fuero de pre pensión solo aplica en los casos en que sea necesario mantener el vínculo laboral del trabajador, para que este pueda completar las semanas de cotización requeridas en su régimen de pensión. Sobre el particular la sentencia T-385 de 2020 señaló: Así cualquier aplicación de la figura por fuera del escenario fáctico referido desborda y desnaturaliza la garantía constitucional de la misma. Por ejemplo, la Sentencia SU-003 estableció que "cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de pre pensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente".*

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-055 de 2020 esquematizó en una tabla los escenarios en los cuales se puede predicar la condición de pre pensionado para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionado.

Contexto de la persona	*Condición de prepensionado*
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Sí*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*

[1] Corte Constitucional, sentencia T-413 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.
[2] Corte Constitucional, sentencia T-500 de 2019, M.P. Carlos Bernal Pulido.
[3] Corte Constitucional, sentencia T-055 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 382 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Sí*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el régimen aplicable al caso de la señora **DUBYS ESTHER ZAGARRA PALACIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36557564 expedida en Santa Marta- Magdalena, no ostenta el estatus de pre pensionado, como quiera, que al haber cotizado más de 1.300 semanas al Sistema de régimen pensional que exige el RPM, es decir, que cuenta con las cotizaciones suficientes que le permitirán acceder al reconocimiento de su pensión pero no cuenta con la edad.
Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(…)*7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **EDWIN JOSÉ GARCÍA DURAN** identificado con cédula de ciudadanía número 7630768 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2581 de 2022 en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21160 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 382 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento provisional de **DUBYS ESTHER ZAGARRA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36557564.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 299 de 16 de junio de 2022 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2022 adoptado Mediante Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, para la planta del personal administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, con cargo al SGP.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **EDWIN JOSÉ GARCÍA DURAN,** identificado con cédula de ciudadanía número 7630768, para desempeñar el empleo público de TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21160 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Planta Central Secretaría de Educación Departamental con una asignación básica mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($3.290.000), para la vigencia fiscal del año 2022, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir Al señor **EDWIN JOSÉ GARCÍA DURAN,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **EDWIN JOSÉ GARCÍA DURAN** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 382 **DE** 7 JUL 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **DUBYS ESTHER ZAGARRA PALACIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36557564 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba el señor **EDWIN JOSÉ GARCÍA DURAN.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **EDWIN JOSÉ GARCÍA DURAN** y a la señora **DUBYS ESTHER ZAGARRA PALACIO.**

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 7 JUL. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista de apoyo a la Gestión	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria Educación Departamental (E)	
Revisó	Fernando Bustamante	Asesor Jurídico Externo	
Reviso	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 383 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2736 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28734 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2736 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **ANDRES MARIA BARBOZA SEQUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 92534201 ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2736 de 2022 del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28734 del

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 383 **DE** 07 JUL 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena.

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación desde	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforme a	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-

Lista de elegibles del número de empleo 28734

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	[illegible]	JUAN CARLOS	CARTAGENA [illegible]	[illegible]	[illegible]	Firmeza completa
2	CC	[illegible]	JAIME RAFAEL	CADENA [illegible]	[illegible]	[illegible]	Firmeza completa
3	CC	[illegible]	ANDRES MARIA	BARBOZA [illegible]	[illegible]	[illegible]	Firmeza completa

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **ANDRES MARIA BARBOZA SEQUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 92534201, escogió la Institución Educativa Departamental Simón Bolívar, ubicada en el municipio de Tenerife - Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que mediante Decreto No. 372 del 29 de mayo de 2001, se efectuó nombramiento en provisionalidad del empleo denominado Celador, código 5320, grado 3, ubicado en la Institución Educativa Departamental Simón Bolívar del Municipio de Tenerife-Magdalena, el señor **EVER ENRIQUE DEL TORO OSORIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7641639.

Que por medio del Decreto 2023 del 28 de diciembre de 2006, *"Por la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado, y asignación mensual, determinado en la planta de cargos homologada, al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en el Departamento del Magdalena"* se fijó denominación, código y grado a el cargo proveído en provisionalidad por el señor **EVER ENRIQUE DEL TORO OSORIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7641639, así:

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. Nº 383 **DE** 7 JUL. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

CEDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO
7641639	DEL TORO OSORIO EVER ENRIQUE	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	ASISTENCIAL	470	1

Que a través del Decreto 622 del 13 de noviembre de 2009, *"Por medio de cual se fijan las correspondientes denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones como consecuencia del proceso de ajuste de la homologación y nivelación de la planta de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional."* fue homologado el cargo ocupado en provisionalidad por el señor **EVER ENRIQUE DEL TORO OSORIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7641639, así:

CEDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO
7641639	DEL TORO OSORIO EVER ENRIQUE	CELADOR	ASISTENCIAL	477	5

Que en este contexto, en el empleo público denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28734 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de **EVER ENRIQUE DEL TORO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7641639.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (…) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 383 **DE** 7 JUL. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ANDRES MARIA BARBOZA SEQUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 92534201 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2736 de 2022 en el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28734 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **EVER ENRIQUE DEL TORO OSORIO**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*."

Que el artículo 1° del Decreto número 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **ANDRES MARIA BARBOZA SEQUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 92534201, para desempeñar el empleo público de Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28734 del sistema general de

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 383 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Simón Bolívar, ubicada en el municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($2.299.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ANDRES MARIA BARBOZA SEQUEDA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ANDRES MARIA BARBOZA SEQUEDA,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Tenerife - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **EVER ENRIQUE DEL TORO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7641639, una vez que **ANDRES MARIA BARBOZA SEQUEDA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ANDRES MARIA BARBOZA SEQUEDA** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **EVER ENRIQUE DEL TORO OSORIO** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 383 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 7 JUL. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Claudia Pricoli	Profesional Especializado	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Jose Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 384 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2684 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2684 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **CAMILO DAVID BARROS MOJICA** identificado con cédula de ciudadanía número 1082970198 ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2684 de 2022 del empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en las Instituciones Educativas oficiales, en el municipio de Fundación del Departamento del Magdalena.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a los elegibles, para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza, a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, durante la cual, **CAMILO DAVID BARROS MOJICA** identificado con cédula de ciudadanía número 1082970198, escogió la

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 384 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Institución Educativa Departamental Francisco de Paula Santander, ubicada en el municipio de Fundación . Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que mediante el Decreto 271 de 1° de julio de 2009, se efectuó nombramiento en provisionalidad del empleo público denominado Auxiliar de Servicios Generales (celador), Código 470 Grado 01, ubicado en la Institución Educativa Departamental Gabriel García Márquez, en el municipio a Aracataca- Magdalena, a el señor **NASSER SEGUNDO YUBRAM YANCE**.

Que a través del Decreto 622 del 13 de noviembre de 2009, *"Por medio de cual se fijan las correspondientes denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones como consecuencia del proceso de ajuste de la homologación y nivelación de la planta de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional."* fue homologado el cargo ocupado en provisionalidad por el señor **NASSER SEGUNDO YUBRAM YANCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12550288, así:

CEDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO
12.550.288	YUBRAN YANCE NASSER SEGUNDO	CELADOR	ASISTENCIAL	477	5

Que por medio de la Resolución 006 del 25 de enero de 2017, se efectuó traslado del empleo público denominado Celador, código 477, grado 5, proveído en provisionalidad por el señor **NASSER SEGUNDO YUBRAM YANCE,** de la Institución Educativa Departamental Gabriel García Márquez, en el municipio a Aracataca- Magdalena, a la Institución Educativa Departamental Francisco de Paula de Santander, en el municipio de Fundación- Magdalena.

Que en este contexto, el empleo público denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la la Institución Educativa Departamental Francisco de Paula de Santander, en el municipio de Fundación- Magdalena, se halla proveído por el señor **NASSER SEGUNDO YUBRAM YANCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12550288.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 384 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Institución Educativa Departamental Francisco de Paula Santander, ubicada en el municipio de Fundación . Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que mediante el Decreto 271 de 1° de julio de 2009, se efectuó nombramiento en provisionalidad del empleo público denominado Auxiliar de Servicios Generales (celador), Código 470 Grado 01, ubicado en la Institución Educativa Departamental Gabriel García Márquez, en el municipio a Aracataca- Magdalena, a el señor **NASSER SEGUNDO YUBRAM YANCE**.

Que a través del Decreto 622 del 13 de noviembre de 2009, *"Por medio de cual se fijan las correspondientes denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones como consecuencia del proceso de ajuste de la homologación y nivelación de la planta de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional."* fue homologado el cargo ocupado en provisionalidad por el señor **NASSER SEGUNDO YUBRAM YANCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12550288, así:

CEDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO
12.550.288	YUBRAN YANCE NASSER SEGUNDO	CELADOR	ASISTENCIAL	477	5

Que por medio de la Resolución 006 del 25 de enero de 2017, se efectuó traslado del empleo público denominado Celador, código 477, grado 5, proveído en provisionalidad por el señor **NASSER SEGUNDO YUBRAM YANCE,** de la Institución Educativa Departamental Gabriel García Márquez, en el municipio a Aracataca- Magdalena, a la Institución Educativa Departamental Francisco de Paula de Santander, en el municipio de Fundación- Magdalena.

Que en este contexto, el empleo público denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la la Institución Educativa Departamental Francisco de Paula de Santander, en el municipio de Fundación- Magdalena, se halla proveído por el señor **NASSER SEGUNDO YUBRAM YANCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12550288.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 384 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> " (…) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **CAMILO DAVID BARROS MOJICA** identificado con cédula de ciudadanía número 1082970198 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2684 de 2022 en el empleo denominado Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **NASSER SEGUNDO YUBRAM YANCE.**

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que, el Artículo 1° del Decreto 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 384 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **CAMILO DAVID BARROS MOJICA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1082970198, para desempeñar el empleo público de Celador, Código 477 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28715 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa Departamental Francisco de Paula Santander del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($2.299.000), para la vigencia 2022 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **CAMILO DAVID BARROS MOJICA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **CAMILO DAVID BARROS MOJICA,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Fundación - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **NASSER SEGUNDO YUBRAM YANCE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12550288, una vez que **CAMILO DAVID BARROS MOJICA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 384 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **CAMILO DAVID BARROS MOJICA** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **NASSER SEGUNDO YUBRAM YANCE** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 7 JUL. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Fernando Bustamante	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. №385 **DE** 7 JUL. 2022 100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2582 del 25 de febrero de 2022, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28716, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2582 de 25 de febrero fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo del 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que, **YESICA PÉREZ BAENA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1085174826, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2582 del 25 de febrero de 2022, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5,

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 385 **DE** 7 JUL. 2022

700-20

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.

identificado con el Código OPEC No. 28716, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Nuestra Señora Del Carmen de Guamal (Magdalena).

Que, el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015, establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que, el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28716, ubicado en la Institución Educativa Departamental Nuestra Señora Del Carmen de Guamal Magdalena, se encontraba ocupado en provisionalidad por la señora **ELVIS MARÍA NAVARRO ALFARO,** identificada con cedula de ciudadanía 22955710, quien fue designada para el mismo mediante Decreto No. 111 del veinticinco (25) de febrero de dos mil (2000), *"Por el cual se hace un nombramiento provisional".* En efecto, a través de dicho Acto administrativo se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase, provisionalmente, a ELVIS MARIA NAVARRO ALFARO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.955.710, expedida en Margarita, Bolívar, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 03, en la Planta de Cargos del Colegio Nacionalizado de Bachillerato "Nuestra Señora del Carmen"; de Guamal, (Situado Fiscal del Departamento), mientras se realiza el concurso, para proveer en forma definitiva el cargo."

Que, posteriormente, mediante Decreto No. 622 del trece (13) de noviembre de dos mil nueve (2009), *"Por medio del cual se fijan las correspondientes denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones como consecuencia del proceso de ajuste de la homologación y nivelación de la planta de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional"*, se dispuso, respecto del cargo ocupado en provisionalidad por la señora **ELVIS MARÍA NAVARRO ALFARO,** lo siguiente:

22955710	*NAVARRO ALFARO ELVIS MARÍA*	*AUXILIAR SERVICIOS GENERALES*	*ASISTENCIAL*	*470*	*5*	*$922.000*

Que, la señora **ELVIS MARÍA NAVARRO ALFARO,** constituye un sujeto de especial protección constitucional, en razón de que ostenta la calidad de pre-pensionada. Lo

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 385 **DE** 7 JUL. 2022 100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.

anterior, de conformidad con el precedente jurisprudencial desarrollado por la H. Corte Constitucional en la materia.

Que, en atención de lo anterior, no era posible realizar el nombramiento de la señora **YESICA PÉREZ BAENA** en el referido cargo, teniendo en cuenta que se hacía imperante reubicar, en primer lugar, a la señora **ELVIS MARÍA NAVARRO ALFARO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 22955710, a fin de proteger su estabilidad laboral reforzada, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 3 del decreto 1415 del 2021, el cual expresa:

> *"En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de' su cargo por razones de restructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.1.2.2"*

Que, a fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de la señora **ELVIS MARÍA NAVARRO ALFARO,** se procedió a reubicar a la misma mediante Resolución No. 0502 de 24 de junio de 2022 al cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5; reubicación dada en la vacante definitiva generada por el señor NELSON MARTÍNEZ MARTÍNEZ en la Institución Educativa Departamental Rural de Janeiro de San Zenón, el cual fue nombrado en provisionalidad mediante Decreto No. 0257 de 27 de mayo de 2016 y posesionado el día 8 de junio de 2016 con Acta No. 10016.

Que, una vez realizada la reubicación de la señora **ELVIS MARÍA NAVARRO ALFARO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22955710, el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28716, ubicado en la Institución Educativa Departamental Nuestra Señora Del Carmen de Guamal Magdalena, quedó vacante de forma definitiva.

Que, en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.2.1. del Decreto 1083 de 2015, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba de **YESICA PÉREZ BAENA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1085174826, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2582 de 25 febrero de 2022 en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28716, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Nuestra Señora Del Carmen de Guamal Magdalena, de acuerdo a la elección de plazas realizada en audiencia pública.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 385 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.

Que, en el artículo 3 del Decreto No. 299 de 16 de junio de 2022 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2022 adoptado Mediante Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, para la planta del personal administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, con cargo al SGP.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **YESICA PÉREZ BAENA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1085174826, para desempeñar el empleo público AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28716, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Nuestra Señora Del Carmen de Guamal Magdalena, de acuerdo a la elección de plazas realizada en audiencia pública con una asignación básica mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L ($2.299.000) vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **YESICA PÉREZ BAENA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1085174826, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento por parte de la señora **YESICA PÉREZ BAENA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1085174826, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 385 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.

hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Guamal (Magdalena), o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **YESICA PÉREZ BAENA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1085174826, en su calidad de nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 7 JUL. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR.
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mónica De la cruz Mercado	Contratista de apoyo a la Gestión	
Aprobó	Lorena Martinez López	Secretaria Educación Departamental (E)	
Reviso	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Mabelis Rodriguez Lobo	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 386 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2588 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7680 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2588 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JOSE FERNANDO MEJÍA VILLANUEVA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.845.261 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2588 de 2022 del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

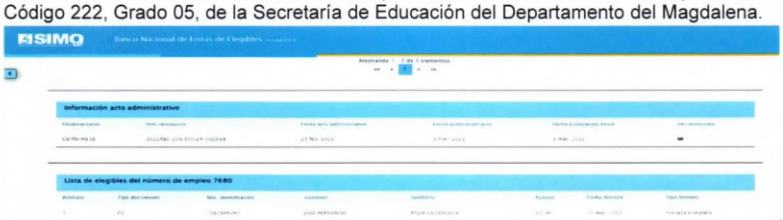

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 386 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el artículo 1° del Decreto número 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **JOSE FERNANDO MEJÍA VILLANUEVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.845.261, para desempeñar el empleo público de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, de la de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($ 8.634.000) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JOSE FERNANDO MEJÍA VILLANUEVA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. POSESIÓN. Una vez aceptado el nombramiento, **JOSE FERNANDO MEJÍA VILLANUEVA** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 386 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto a **JOSE FERNANDO MEJÍA VILLANUEVA.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista de apoyo	
Aprobó	Lorena Martinez Lopez	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Claudia Pricoli	Profesional Especializado	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 387 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, la finalidad del proceso de selección es garantizar que el aspirante seleccionado para cada vacante sea aquel que acreditó en las distintas etapas y pruebas poseer experiencia laboral y académica, al igual que el dominio de competencias y habilidades suficientes para desarrollar sus funciones.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la **Resolución número 2611 de fecha 25 de febrero de 2022**, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28746, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa"*

Que, **DIANA MARIA DE AVILA PÉREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30897314 y, con un puntaje de 67.86, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la referida Resolución.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación:

Lista de elegibles del número de empleo 28746

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
2	CC	30897314	DIANA MARIA	DE AVILA PEREZ	67.86	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que, la lista de elegibles constituye un acto administrativo que se encuentra revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

Lindon Alvarez/Comunicaciones

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 387 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

implica que este acto sea de obligatorio desde su expedición y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que, los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (…)."

Que, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece el término y el orden en la cual se deben realizar los respectivos nombramientos, en los siguientes términos:

"*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que, la Gobernación del Magdalena mediante **Decreto número 492 de fecha 13 de octubre de 1999,** se efectuó el nombramiento en provisionalidad de la señora **LUISA ROSINA MUÑOZ FONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía número **26.699.574,** en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 5335, Grado 03** y posesionada el día veinte (20) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), conforme consta en el Acta correspondiente.

Que, mediante Decreto número 621 de 13 de noviembre de 2009, se ajustó la planta de personal administrativo adscrita al Sector Educativo del Departamento del Magdalena en los siguientes términos:

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CON BASE EN NOMENCLATURA DEL SITUADO FISCAL				SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CON BASE EN NOMENCLATURA DEL DECRETO 785 DE 2005			
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	ASISTENCIAL	5335	03	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	ASISTENCIAL	470	5

Que, el artículo 3 del Decreto número 622 del 13 de noviembre de 2009, entre otras determinaciones, estableció las denominaciones códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas o temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra el siguiente:

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 387 **DE** 7 JUL. 2022 100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

CEDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO
26699574	MUÑOZ FONTALVO LUISA ROSINA	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	ASISTENCIAL	470	5

Que, mediante Certificación expedida el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) y, suscrita por la señora Francia Elena Medina Marín, en su calidad de Profesional Universitario de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, se hizo constar lo que seguidamente se transcribe, ad litteram:

"Que, una vez verificado el sistema de Recursos Humanos – RR.HH, se puso constatar que la señora LUISA ROSINA MUÑOZ FONTALVO, identificada con cedula de ciudadanía No. 266699574, se encuentra vinculada en la planta de cargos administrativos de la Secretaría de Educación Departamental asignada a la Institución Educativa Departamental Nuestra Señora Del Carmen, ubicada en el municipio de Guamal, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 05, nombrada mediante Decreto No. 492 de 13 de octubre de 1999 y posesionada el día 20 de octubre de 1999 por lo que se infiere que actualmente la funcionaria en mención cuenta con 22 años y 8 meses de servicio.

Que, de acuerdo con la normatividad que rige la materia, la señora LUISA ROSINA MUÑOZ FONTALVO, acreditó los requisitos como sujeto de especial protección – PREPENSIÓN, para lo cual aportó:

- *Historia laboral – emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, fechado 10 de febrero de 2022 con un total de 978,86 semanas cotizadas pendiente por actualización con relación al tiempo laborado.*
- *Oficio dirigido ante la oficina de Talento Humano, notificando la solicitud de corrección de historia laboral ante COLPENSIONES, radicado 2022_3450481 del 10 de febrero de 2022.*
- *Cédula de Ciudadanía, que da cuenta de 63 años, a la fecha".*

Que, en atención de lo anterior, no era posible realizar el nombramiento de la señora **DIANA MARIA DE AVILA PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30897314, en el referido cargo, teniendo en cuenta que se hacía imperante reubicar, en primer lugar, a la señora **LUISA ROSINA MUÑOZ FONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía número **26.699.574**, a fin de proteger su estabilidad laboral reforzada, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 3 del decreto 1415 del 2021, el cual expresa:

> *"En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de' su cargo por razones de restructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.1.2.2"*

Que, a fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de la señora **LUISA ROSINA MUÑOZ FONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía número **26.699.574**, se procedió a reubicar a la misma en la Institución Educativa Departamental Colombia - Fundación.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 387 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que, una vez realizada la reubicación de la señora **LUISA ROSINA MUÑOZ FONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía número **26.699.574**, se encuentra vacante de forma definitiva el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28746, ubicado en la Institución Educativa Departamental DE BÁSICA Y MEDIA DE CONCORDIA, localizada en el Municipio de CONCORDIA del Departamento del Magdalena.
Que, en cumplimiento del deber legal consagrado en el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, resulta procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba de **DIANA MARIA DE AVILA PEREZ**, determinada en la lista de elegibles en el empleo ofertado perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que, el Artículo 1° del Decreto 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernacion del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **DIANA MARIA DE AVILA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.897.314,** para desempeñar el empleo público denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28746**, en la Institución Educativa Departamental **DE BÁSICA Y MEDIA DE CONCORDIA**, ubicada en el Municipio de **CONCORDIA** del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($2.299.000),** para la vigencia 2022, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el Artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir **DIANA MARIA DE AVILA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.897.314,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento por parte de la señora **DIANA MARIA DE AVILA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.897.314,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 387 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

designado no residiera en el municipio de El Banco (Magdalena), o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **DIANA MARIA DE AVILA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.897.314**, en su calidad de nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 7 JUL. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrés Caballero	Asesor Contratista	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Mabelis Rodríguez	Asesora Externa	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 388 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2601 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5948 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2601 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que, **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES,** identificado con cédula de ciudadanía número 17901311, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2601 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5948 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 388 **DE** 7 JUL. 2022

700-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que, el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que, mediante el Decreto 190 del 13 de abril de 2012, se efectuó nombramiento provisional del empleo público denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, ubicado en el Área de Calidad Educativa de la planta de personal de la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena, al señor **LEONARDO GONZALES HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7937372, cargo del cual tomó posesión el 23 de abril de 2012.

Que, mediante Decreto No. 626 del 5 de noviembre de 2013, *"Por medio de la cual se incorporan unos servidores públicos a la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena"*, se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Incorporar sin solución de continuidad a la nueva planta de Personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, a los servidores públicos que vienen vinculados mediante nombramiento en provisionalidad en cada uno de los cargos tal como se relacionan a continuación, quienes permanecerán en sus cargos hasta cuando se produzca la provisión definitiva del cargo de conformidad con los criterios definidos en el artículo 12 del Decreto 1227 de 2005:*

N°	CÓDIGO	GRADO	CARGO	NOMBRE	CÉDULA
(...)					
16	219	3	Profesional Universitario	Leonardo González Herrera	7.937.372

> *(...)"*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO:*** *Los servidores públicos deberán tomar posesión ante la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, por efecto de la incorporación que se ordena por el presente Decreto, con lo*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 388 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

cual se garantiza su estabilidad son solución de continuidad en las mismas condiciones en que vienen vinculados."

Que, el día siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013), el señor **LEONARDO GONZALES HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7937372 tomó posesión del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, conforme consta en el Acta de Posesión No. 8918.

Que, por medio del Decreto 362 de 2014 se reorganizó la planta central de cargos de la Secretaría de Educación Departamental y en consecuencia, se reubicó el empleo público denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, del Área de Calidad Educativa al Área de Administrativa y Financiera; como se puede verificar en la certificación suscrita por el Área de Talento Humano de esta Entidad emitida con fecha de 14 de junio de 2022, en la que se da fe de que las funciones que el Señor **LEONARDO GONZÁLEZ HERRERA** ha venido desempeñando en esta Secretaría, son:

"Proceso J01. Presupuesto

1. Efectuar las gestiones necesarias para la elaboración y aprobación del presupuesto requerido por la SE, para garantizar que los compromisos que asume la SE sean viables financieramente y se ajusten a los requisitos que fijen las disposiciones vigentes, recomendando cuando sea necesario los correctivos pertinentes.

2. Verificar las solicitudes de modificación del presupuesto y solicitarlas, en los casos en que aplique, al Ente Territorial para su aprobación con el fin de que sean incluidas en el presupuesto de la Secretaría de Educación el cual debe quedar registrado en el sistema.

3. Analizar los informes de gestión presentados por el área Financiera y determinar las acciones a seguir de acuerdo a los resultados obtenidos del análisis y presentarlos a los organismos de control cuando se requiera.

4. Recibir y verificar las solicitudes de CDP, RP y compromisos de pago asegurando la calidad en la información recibida, realizar el respectivo seguimiento al presupuesto y al cierre de vigencia presupuestal de la vigencia, generando los respectivos informes al despacho de la SE con el fin de realizar las modificaciones al presupuesto cuando sea necesario y enviar la información solicitada por el MEN y los entes de control que la requieran.

5. Elaborar matriz de ingresos y egresos, con el fin de realizar seguimiento al presupuesto aprobado, comparado con el ejecutado realmente.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 388 **DE** 7 JUL. 2022 100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Proceso N01. Seguimiento, análisis y mejora

6. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE.

7. Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.

8. Participar activamente en las funciones descritas en el comité de compras.

Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo."

Que respecto a las funciones establecidas para el empleo público denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5948, el histórico de ofertas de empleo del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, reza:

"(…)

1. Dirigir y controlar las actividades asignadas al personal a su cargo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del área o grupo de trabajo.

2. Efectuar las gestiones necesarias para la elaboración y aprobación del presupuesto requerido por la SE, para garantizar que los compromisos que asume la SE sean viables financieramente y se ajusten a los requisitos que fijen las disposiciones vigentes, recomendando cuando sea necesario los correctivos pertinentes.

3. Participar activamente en las funciones descritas en el comité de compras.

4. Verificar las solicitudes de modificación del presupuesto y solicitarlas, en los casos en que aplique, al Ente Territorial para su aprobación con el fin de que sean incluidas en el presupuesto de la Secretaría de Educación el cual debe quedar registrado en el sistema.

5. Recibir y verificar las solicitudes de CDP, RP y compromisos de pago asegurando la calidad en la información recibida, realizar el respectivo seguimiento al presupuesto y al cierre de vigencia presupuestal de la vigencia, generando los respectivos informes al despacho de la SE con el fin de realizar las modificaciones al presupuesto cuando sea necesario y

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 388 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

enviar la información solicitada por el MEN y los entes de control que la requieran.

6. Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.

7. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE.

8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

9. Asesorar, apoyar y coordinar las actividades requeridas para la gestión eficaz del área administrativa y financiera de la SE.

10. Elaborar matriz de ingresos y egresos, con el fin de realizar seguimiento al presupuesto aprobado, comparado con el ejecutado realmente.

11. Analizar los informes de gestión presentados por el área Financiera y determinar las acciones a seguir de acuerdo a los resultados obtenidos del análisis y presentarlos a los organismos de control cuando se requiera."

Que, en este contexto se tiene que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5948 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional efectuado a **LEONARDO GONZALES HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7937372.

Que, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017), consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 388 **DE** 7 JUL. 2022 100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

"(…) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que, en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba de **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES** identificado con cédula de ciudadanía número 17901311, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2601 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5948 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **LEONARDO GONZÁLES HERRERA.**

Que, el artículo 1° del Decreto 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17901311, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5948, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, con una

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 388 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

asignación básica mensual de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L ($5.804.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **LEONARDO GONZÁLES HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7937372, una vez **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **JORGE ELIECER OVIEDO PIÑERES** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **LEONARDO GONZÁLEZ HERRERA** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 388 **DE** 7 JUL. 2022 700-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 7 JUL. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista de apoyo	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Mabelis Rodríguez	Asesora Externa	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 389 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*".

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena - Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2687 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7684 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2687 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **YANET LILIANA QUIÑONES ZUÑIGA,** identificada con cédula de ciudadanía número 34.563.799 expedida en Popayán - Cauca, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2687 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7684 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 389 **DE** 7 JUL. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Que el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7684 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **JORGE ELIECER CRUZ FUENTES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.704.582 expedida en Barranquilla-Atlántico, mediante Decreto No. 0128 de 26 de marzo de 2019 y posesionado el 05 de abril de 2019

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(...) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 389 **DE** 7 JUL. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba **YANET LILIANA QUIÑONES ZUÑIGA,** identificada con cédula de ciudadanía número 34.563.799 expedida Popayán - Cauca en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2687 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7684 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminará de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JORGE ELIECER CRUZ FUENTES.**

Que el señor **JORGE ELIECER CRUZ FUENTES,** allegó a la Oficina de Talento Humano el consolidado de las semanas cotizadas al régimen del sistema pensional actualizado a fecha de 12 de mayo de 2022, en el cual se advierte un total de 165,2 semanas cotizadas válidas para bono y 732,1 semanas cotizadas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para un total de 897 semanas cotizadas y que de acuerdo a su fecha de nacimiento actualmente tiene 61 años de edad.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	*Condición de prepensionado*
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Sí*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	*Sí*
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional el señor **JORGE ELIECER CRUZ FUENTES,** no ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, como quiera, que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para contar con el estatus de pre pensionado debe estar a menos de tres años o menos de completar saldos para la pensión mínima o por el contrario estar a menos de tres años para completar las 1150 semanas exigidas, ahora bien, actualmente cuenta con 897 semanas, es decir, se encuentra a más de tres años para tener las semanas mínimas requeridas para acceder al reconocimiento de la pensión, por lo tanto, no se encuentra ubicada en ninguno de los grupos de protección establecidos en el No. 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 389 **DE** 7 JUL. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa*".

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **YANET LILIANA QUIÑONES ZUÑIGA,** identificada con cédula de ciudadanía número 34.563.799 expedida Popayán - Cauca, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7684 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Infraestructura, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES NOVESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($ 7.976.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **YANET LILIANA QUIÑONES ZUÑIGA,** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 389 **DE** 7 JUL. 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

100-20

partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **YANET LILIANA QUIÑONES ZUÑIGA,** en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JORGE ELIECER CRUZ FUENTES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.704.582 expedida en Barranquilla- Atlántico, una vez la señora **YANET LILIANA QUIÑONES ZUÑIGA,** tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **YANET LILIANA QUIÑONES ZUÑIGA,** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **JORGE ELIECER CRUZ FUENTES,** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Juridico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Juridica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 390 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2606 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4850 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2606 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **LUZ MARY GARCÍA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.966.504 expedida en San Juanito- Meta, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2606 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4850 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles*

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 390 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 2606 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta - Magdalena, mediante Resolución No. 2123 de 17 de diciembre de 2008 y posesionada el mismo día.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

> "(…) *7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, lo que quiere decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles conformada previo al concurso de mérito, en el caso particular la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **LUZ MARY GARCÍA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.966.504 expedida en San Juanito- Meta, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2606 de 25 de febrero de 2022 del empleo

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 390 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4850 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO.**

Que la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta – Magdalena, allegó escrito a la Oficina de Talento Humano con R- 2022-003659 informando que padece de una enfermedad oncológica y tiene ostenta la calidad de prepensionable al contar con 1168,57 semanas y 64 años de edad, además mediante escrito con Radicado R – 2022-06269 señala que pertenece a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores en la Salud de la Gobernación del Magdalena SINTRASAGOMAG y por lo tanto goza de fuero sindical.

Que la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta – Magdalena, es la representa a la comisión de reclamo de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores en la Salud de la Gobernación del Magdalena SINTRASAGOMAG, conforme al oficio remitido el 30 de septiembre de 2021 en el cual la Junta Directiva informa que eligen a la señora SERRANO PACHECO mediante Acta NO. 4 como Representante a la Comisión de Reclamo.

Que con respecto al fuero sindical de los representes a la Comisión de Reclamo la Ley 584 de 2000 que modificó el Código Sustantivo del trabajo señala lo siguiente

> *" (…) **ARTÍCULO 406. Trabajadores amparados por el fuero sindical.***
>
> *Están amparados por el fuero sindical:*
>
> *(…)*
>
> *d) **Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más,** sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. Esta comisión será designada por la organización sindical que agrupe el mayor número de trabajadores.*
>
> *PARÁGRAFO 1º. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.* (…)" (Negrilla por fuera del texto).

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. №390 **DE** 7 JUL 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

Que teniendo en cuenta el anterior precepto normativo, la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta – Magdalena, al ser representante de la comisión de reclamos goza de fuero sindical, por ello la Oficina de Talento Humano solicitó información con respecto a: (i) si había participado en el concurso y (ii) en el eventual caso que hubiere participado que puesto ocupó en la lista de elegibles; a su vez la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO,** respondió el requerimiento informando que: "(…)*deseo aclarar también en este oficio que debido a mi condición de edad (64 años) y salud (CA de mama) que determinó que durante la pandemia no podía participar esta vez ene l concurso de mérito por decisión médica y determinante del ministerio de salid acorde a las resoluciones de alistamiento preventivo(…)"* .

Que el artículo 24 del Decreto No. 760 de 2005, establece tres causales justas para proceder al retiro de empleados nombrados en provisionalidad sin necesidad de acudir al Juez Laboral para el respectivo levantamiento del fuero sindical, siento estas:

> ***"(…) Articulo 24 No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:***
>
> *24.1. Cuando no superen el período de prueba.*
>
> ***24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.***
>
> *24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito. (…)"* Negrilla por fuera del texto.

Que debido a lo anterior y encuadrándose la situación de la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta – Magdalena en el numeral 24.2 del Decreto No. 760 de 2005, no requiere autorización judicial para el levantamiento del fuero sindical.

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1º de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

> *"(…)* ***En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de***

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 390 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes. *Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos".* (Cursivas fuera de texto).

Que la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	***Condición de pre pensionado***
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	*Sí*
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	*No*
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	***Sí***
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	*No*

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y una vez estudiado el caso de la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta - Magdalena, quien acreditó haber cotizado un total de 1168,57 semanas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y al contar con 64 años de edad, ostenta actualmente el estatus de pre pensionada, como quiera, que si bien es cierto cuenta con la edad aún le faltan 131,43 semanas para completar el mínimo de semanas requeridas para solicitar el reconocimiento pensional.

Que la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta – Magdalena, de acuerdo a la historia clínica que reposa en la hoja de vida y la evolución médica de fecha 18 de abril de 2018 en el cual se observa que el diagnostico principal CARCINOMA IN SITU DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA, que recibe tratamiento con medicina especializada – oncología.

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 "*Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud*", definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. №390 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

"(…) ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, ***aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento****."*

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo No. 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

"ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: ***a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer****. b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, transplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (…)"(* Negrilla por fuera del texto).

Que de acuerdo a lo anterior y la definición establecida en el artículo16 y 17 de la Resolución 5261 de 1994 se considera el Cáncer de Mama como una enfermedad catastrófica.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.2 en sus parágrafos 2 y 3 dispuso:

"***PARÁGRAFO 2.*** *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad*.*

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 390 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

> ***PARÁGRAFO 3.*** *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer,* ***la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes****, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."* (Negrilla por fuera del texto)

Que la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta – Magdalena, acreditó ante la Oficina de Talento Humano, padecer una enfermedad catastrófica o ruinosa, además de que ostenta la condición de pre pensionado y goza de fuero sindical.

Que la H. Corte Constitucional en sentencia SU – 446 de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011) Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub señala que:

> *"(…)*
>
> ***Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación[55], gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación[56]****. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.*
>
> *(…)*
>
> *Es claro que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la igualdad juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, artículo 13, inciso 3 de la Constitución. (…)"*

Que por lo anterior se puede señalar, que, si bien es cierto, el hecho de que una persona padezca de una enfermedad catastrófica u ostente una condición de especial protección no otorga un derecho ilimitado a permanecer en un empleo de carrera, por cuanto prevale los derechos de quienes superan el respectivo concurso.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. 390 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

de mérito, no es menos cierto que la entidad debe realizar en lo posible acciones afirmativas en procura de amparar a las personas que por su condición de salud se encuentren en estado de debilidad manifiesta, tal como sucede en este caso.
Que una vez revisada la planta global de cargos de la planta central de la entidad, la Oficina de Talento Humano certificó que existe en la misma, cuatro (4) empleos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02.

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano verificó, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta – Magdalena, cumple con los requisitos y las competencias exigidas por el empleo público en vacancia definitiva **PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** Código 219, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena**.** Cargo de Carrera Administrativa ubicado en la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

Que, como acción afirmativa, la entidad nombrará provisionalmente hasta el momento en que se expidan las correspondientes lista de elegibles del concurso de mérito que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil a la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta – Magdalena, de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02 ubicado en la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: "*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*"

Que el nombramiento en periodo de prueba, la terminación del nombramiento provisional y el nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

Carrera 1c Nº 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena @MagdalenaGober @magdalenaGober

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 390 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **LUZ MARY GARCÍA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.966.504 expedida en San Juanito- Meta, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4850 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($ 4.940.000,00), para la vigencia 2021 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **LUZ MARY GARCÍA AGUDELO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **LUZ MARY GARCÍA AGUDELO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.028.682 expedida en Santa Marta – Magdalena, una vez la señora **LUZ MARY GARCÍA AGUDELO,** identificado con cédula de ciudadanía 30.966.504 expedida en San Juanito- Meta, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Nombramiento provisional. Nómbrese en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena a la señora **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
La fuerza del cambio

DECRETO Nro. № 3 9 0 **DE** 7 JUL. 2022

100-20

"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"

39.028.682 expedida en Santa Marta – Magdalena, ubicado en la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género. Cargo de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **LUZ MARY GARCÍA AGUDELO**, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y a la empleada pública **PATRICIA ELENA SERRANO PACHECO** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 7 JUL. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Talento Humano	
Reviso	Carlos Ivan Quintero	Asesor Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			